

Informe N° IC-O-2018-382

**COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
GOBIERNO ABIERTO  
-EJE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD-**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:		
SEGUNDO DEBATE:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, con las siguientes consideraciones:

**1. ANTECEDENTES:**

1.1.- Mediante Oficio No. 0317-DCHA-DMQ-18 de 2 de agosto de 2018, la Concejala Daniela Chacón remite al Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito el "PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 177 QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO VIAL A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN PARTICIPATIVA PARA LA COGESTIÓN PARA OBRAS Y PROYECTOS SOCIALES DENTRO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" e indica el proyecto en referencia corresponde a su iniciativa, conforme lo previsto en el Art. 12 de la Resolución de Concejo No. C 074 sancionada el 8 de marzo de 2016.

1.2.- Con oficio No. SG-2474 de 3 de agosto de 2018, el Secretario General del Concejo Metropolitano realiza la revisión de requisitos formales respecto del referido proyecto normativo, mismo que es calificado y remitido a la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, para su conocimiento y dictamen correspondiente.

1.3.- En sesión extraordinaria de 12 de diciembre de 2018, la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto conoció el "PROYECTO DE ORDENANZA

SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 177 QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO VIAL A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN PARTICIPATIVA PARA LA COGESTIÓN PARA OBRAS Y PROYECTOS SOCIALES DENTRO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" y emitió su dictamen correspondiente.

## 2. INFORME TÉCNICO.

Mediante oficio No. SGCTYPC-2018-1922 de 29 de octubre de 2018, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remite adjunta la matriz con los aportes de dicha Secretaría al proyecto normativo en referencia.

## 3. INFORME LEGAL

Mediante oficio Expediente No. 2018-3235 de 13 de diciembre de 2018, el Procurador Metropolitano emite su análisis y pronunciamiento respecto del proyecto normativo, mismo que en su parte pertinente indica:

*"Independientemente de las observaciones planteadas, el proyecto presentado no escapa de las posibilidades constitucionales y legales para ser conocido y resuelto por el Concejo Metropolitano del DMQ, por lo señalado se emite informe favorable a la propuesta normativa referida."*

## 4. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

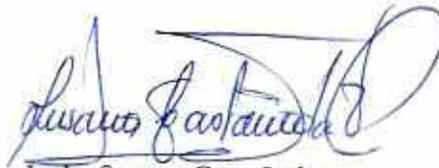
La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en sesión extraordinaria realizada el 12 de diciembre de 2018, con fundamento en los artículos 57 literal a), 87 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; luego de conocer los criterios y observaciones de los miembros de la comisión, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano conozca en Primer Debate el "PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 177 QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO VIAL A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN PARTICIPATIVA PARA LA COGESTIÓN PARA OBRAS Y PROYECTOS SOCIALES DENTRO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,



Abg. Daniela Chacón  
Presidenta de la Comisión de  
Participación Ciudadana y Gobierno Abierto



Lcda. Susana Castañeda  
Concejala Metropolitana

Acción	Responsable	Unidad:	Fecha:	Sumilla
Elaborado por:	R. Delgado	PGC	2019-01-31	

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito		
Registro Entrega Expedientes		
Concejal	Fecha entrega	Fecha devolución
Abg. Daniela Chacón		
Lcda. Susana Castañeda		
Entrega Alcaldía Metropolitana	Fecha	Recepción

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la expedición de la Ordenanza 102 que crea, promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, la Municipalidad ha desarrollado acciones tendientes a garantizar el efectivo derecho de participación en la ciudadanía en el Distrito Metropolitano de Quito.

Dentro de los procesos de desarrollo urbano y territorial el ejercicio de la participación ciudadana es fundamental para la toma de decisiones sustentadas en las realidades locales y en congruencia con las necesidades de los diversos sectores de la ciudad.

Por ello, es importante que dentro de los procesos de participación ciudadana, el componente de la cogestión y corresponsabilidad ciudadana adquiera mayor relevancia, y permita que los actores públicos y privados, la ciudadanía a través de asambleas barriales, comités barriales, barrios, comunas entidades del sector privado o público, de la economía popular y solidaria, organizaciones sociales, colegios profesionales y la academia en todos sus niveles, pueden generar diversas formas de intervención en el territorio y que la Municipalidad los apoye. En este sentido, es necesario un marco jurídico que otorga las herramientas para viabilizar estos procesos.

Tal como lo afirma Moughtin (1999:14) *“la gente debe estar involucrada voluntariamente, la participación tampoco debe ser impuesta: debe emerger de la comunidad”* En este sentido, de la comunidad deben emerger todo tipo de ideas, proyectos, intervenciones en el espacio público que beneficie a su entorno, mejore su calidad de vida y que involucre a los diversos actores que pueden aportar de diversas formas a su consecución<sup>1</sup>. El fomentar procesos de cogestión en la ciudad *“pretenden contribuir a un rescate urbano, a un incremento en la calidad de vida urbana a través de intervenciones físico-ambientales, acompañadas de un impacto social y económico, reintegrando una mayor habitabilidad a los espacios”*<sup>2</sup>

En la actualidad, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, aplica la Ordenanza Metropolitana 177 que regula la ejecución de proyectos de mejoramiento vial a través del Sistema de Gestión Participativa, sancionada el 24 de abril de 2006, la cual se encuentra desactualizada y no responde a las necesidades barriales, obstaculizando en algunos casos, los proceso de cogestión.

Por otro lado, de la revisión realizada al ejecución de los presupuestos participativos en el Distrito Metropolitano de Quito se ha observado que los procesos de cogestión presentan problemas que pueden ser solucionados y así evitar el retraso o no ejecución de obras.

---

<sup>1</sup> Moughtin, C. (1999). Urban Design: Street and Square. Oxford, Architectural Press.)

<sup>2</sup> Hernandez., M. Participación ciudadana y el rescate de la ciudad”. Revista invi, mayo 2007. Págs. 13 -34. Acceso: <http://revistainvi.uchile.cl/index.php/INVI/article/view/287/915>

Las estrategias participativas en la producción de la ciudad dan como resultado el fortalecimiento de las comunidades. Además los procesos participativos enseñan nuevos valores, nuevas formas de entender y apreciar la ciudad y por lo tanto nuevas formas de atacar los problemas de ciudadanía.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 95 de la Constitución expresa que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos."*;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución expresa: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno..."* procurando *"fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;

**Que**, el inciso segundo artículo 100 de la Constitución contempla que: *"Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."*;

**Que**, el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece lo siguiente: *"g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponden a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley" acorde a los principios "de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades..."*;

**Que**, el literal g) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza..."*;

- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la autonomía política establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de la autonomía política, pueden ejercer facultades normativas y ejecutivas de sus competencias y el ejercicio de la participación ciudadana;
- Que,** el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece la obligación de *“Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;”*;
- Que,** el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidos por el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación;
- Que,** el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano” y “reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades.”*;
- Que,** el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”*;
- Que,** el artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados *“promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.”*;
- Que,** el artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de la

participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas;

**Que**, numeral 5, del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece *"5. Participación Ciudadana.- Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas."*;

**Que**, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados."*;

**Que**, el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) establece que uno de los objetivos de la ley es garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos;

**Que**, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce al poder ciudadano como *"el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social."*;

**Que**, el artículo 31 de la Ordenanza 102 que promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social contempla lo siguiente: *"Artículo 31.- Gestión compartida / Corresponsabilidad.- En el caso de la obra pública, a partir de un convenio específico y formal, podrá establecerse un mecanismo de corresponsabilidad y gestión compartida entre el Municipio y la comunidad en el diseño y ejecución. En estos casos, la fiscalización a cargo del Municipio no podrá ser delegada. En el caso de proyectos de desarrollo social se promoverá la cogestión entre la municipalidad con la ciudadanía. Las obras que se realicen bajo esta modalidad no se considerarán en el cálculo del cobro de la contribución especial de mejoras."*

**Que**, el Plan Nacional de Desarrollo, establece dentro de su Objetivo 10, Garantizar el acceso a la participación pública y política, porque *"...Promover la participación ciudadana implica fortalecer el poder democrático de la organización colectiva; es decir,*

*estimular la capacidad de movilización de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para realizar voluntariamente acciones colectivas y cooperativas de distinto tipo, a fin de que la sociedad civil se sitúe como el eje que orienta el desenvolvimiento del Estado y del mercado.”;*

**Que,** el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito expresa que: *“Quito puede ser una ciudad activa, dinámica, con ciudadanos que exigen, resuelven y cooperan en el desarrollo de su ciudad. Seremos un Gobierno Metropolitano abierto a los ciudadanos quienes podrán participar en las decisiones sobre su ciudad y conocer de primera mano la información sobre el estado de los distintos proyectos y actividades de la Alcaldía y el Concejo Metropolitano.”;* y,

**Que,** el marco jurídico nacional prevé nuevos mecanismos, modalidades y procedimientos de ejercicio de la participación ciudadana, rendición de cuentas y control social; que tienen que ser considerados en el marco jurídico del Distrito Metropolitano de Quito.

### **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 177 QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO VIAL A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN PARTICIPATIVA PARA LA COGESTIÓN PARA OBRAS Y PROYECTOS SOCIALES DENTRO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procesos de congestión para ejecución de obras públicas o proyectos de desarrollo social, educativos, culturales o de desarrollo económico, entre otros, como un elemento fundamental para fomentar procesos participativos y de cohesión social en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza es de aplicación para todas las dependencias municipales y actores públicos, sociales y privados, que deseen articular acciones con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 3 - Actores.-** Los procesos de cogestión podrán ser fomentados por las secretarías, administraciones zonales, empresas públicas y demás dependencias municipales o adscritas; por la ciudadanía a través de organizaciones barriales, comunas entidades del sector privado o público, de la economía popular y solidaria, organizaciones sociales, colegios profesionales y la academia en todos sus niveles.

**Art.- 4.- Fines:** La presente Ordenanza cumple las siguientes finalidades:

1. Brindar las herramientas jurídicas y normativas para el desarrollo y aplicación de los mecanismos y procesos de cogestión, corresponsabilidad y gestión compartida.
2. Regular el involucramiento de diversos actores ciudadanos, organizaciones sociales, entidades públicas y privadas dentro de la gestión municipal a través de proceso de cogestión, corresponsabilidad y gestión compartida.

3. Viabilizar las inversiones ciudadanas privadas o acciones de incidencia territorial dentro de los procesos de planificación participativa y construcción de ciudad.
4. Asegurar la articulación de las entidades municipales dentro de los procesos de cogestión.

**Art.- 5.- Cogestión.-** Los actores ciudadanos descritos en el artículo 3 de la presente Ordenanza podrán suscribir convenios para ejecución de obras o proyectos sociales, educativos, culturales, de desarrollo económico, entre otros en atención a las siguientes condiciones:

#### De las Obras Públicas

El Municipio a través de sus dependencias, podrá aportar con:

- a) Realizar las contrataciones necesarias con el fin de ejecutar los recursos económicos que se hayan pactado con la ciudadanía de acuerdo a los términos suscritos en el convenio.
- b) Mano de obra y/o recursos humanos especializados para la elaboración de proyectos.
- c) Estudios y fiscalización de la ejecución del proyecto y verificación del cumplimiento de las obligaciones relativas al marco jurídico nacional en materia de contratación pública.
- d) Entrega de material para obra pública.
- e) Maquinaria.

#### De los Proyectos de Desarrollo Social

El Municipio a través de sus dependencias, podrá aportar con:

- a) Realizar las contrataciones necesarias con el fin de ejecutar los recursos económicos que se hayan pactado con la ciudadanía de acuerdo a los términos suscritos en el convenio.
- b) Mano de obra y/o recursos humanos especializados para la elaboración de proyectos.
- c) Administración del proyecto y cumplimiento de las obligaciones relativas al marco jurídico nacional en materia de contratación pública.
- d) Entrega de material para obra pública.
- e) Maquinaria.

Los actores determinados en el artículo 3 de la presente ordenanza podrán aportar, de acuerdo al convenio firmado, con:

#### De las Obras Públicas

- a) Los recursos económicos que se han comprometido a recaudar y cancelar, de acuerdo a los términos suscritos en el convenio.
- b) Material que cumpla con los estándares mínimos de calidad acorde a la normativa nacional, local, reglamentos, normas técnicas o instructivos vigentes.
- c) Mano de obra y/o recursos humanos especializados para la elaboración de proyectos.
- d) Maquinaria.

#### De los Proyectos Sociales

- a) Conocimiento, experiencia, personal técnico y talento humano para la realización el desarrollo de proyectos sociales acorde a las necesidades barriales, parroquiales o zonales.
- b) Metodologías de trabajo, o acciones que demuestren un beneficio al sector.

Las obras públicas que se realicen bajo esta modalidad no se considerarán en el cálculo del cobro de la contribución especial de mejoras. La dependencia metropolitana competente de la política tributaria, elaborará la metodología que garantice que la exención del cobro antes descrito sólo sea aplicada a las personas que han intervenido en el proceso de cogestión.

Los actores podrán aportar con una o varias de las alternativas descritas, pudiendo contribuir con el total del proyecto social y obra pública, excluyéndose la fiscalización que siempre le corresponderá al ente metropolitano.

La monetización de los recursos no económicos se realizará en función de las tablas de servicios y productos aprobados por el ordenamiento jurídico nacional y deberán constar en el convenio y servirán para ponderar el porcentaje a ser exento en el inciso antes descrito.

**Art. 6.- Requisitos.-** Para la ejecución de obras y la implementación de proyectos sociales, educativos, culturales, de desarrollo económico y otros, a través de la gestión se deberá:

Para la ejecución de obras:

- a) La suscripción del convenio en el que se detalle el tipo de aporte que se realizará por parte del Municipio y de los actores involucrados.
- b) Datos de los aportantes y el monto que se comprometerán a recaudar, en el caso que sea monetario.

Para la ejecución de proyectos sociales:

- a) La suscripción del convenio en el que se detalle el tipo de aporte que se realizará por parte del Municipio y de los actores involucrados.
- b) El tiempo de duración del proyecto sociales,
- c) Los actores involucrados, su aporte y sus obligaciones,
- d) Cronograma de ejecución.
- e) Objetivos y metas.

Finalizados los convenios y programas sociales se deberá presentar un informe con los resultados obtenidos para el archivo de la Administración Zonal y la Secretaría encargada de la participación ciudadana.

**Art.- 7.- Cogestión con la academia:** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus dependencias podrán suscribir convenios para la realización de programas o proyectos de vinculación comunitaria, que sean debidamente acreditados como horas prácticas, en asuntos que sean de competencias del Municipio de Quito y que pretendan tener una incidencia territorial y fomenten acciones para garantizar el derecho a la ciudad.

Los convenios que podrán suscribir con las entidades del sistema de educación secundaria y superior de grado y posgrado radicadas en el Distrito Metropolitano de Quito serán:

- a) Fomentar procesos para la promoción de la participación ciudadana y el control social;
- b) Acciones para generar intervenciones en el espacio público;
- c) Iniciativas para el cuidado, preservación de la naturaleza y el ambiente;
- d) Generar acciones para promover la inclusión social;
- e) Proponer y desarrollar acciones para promover el arte y la cultura en la ciudad;
- f) Investigaciones para la generación de soluciones a problemas de ciudad; y,
- g) Las demás que se enmarquen dentro de las competencias municipales.

En este caso, el Municipio deberá proporcionar los implementos, permisos, información o acciones necesarias para la consecución de los proyectos dentro de la ciudad y demás que se encuentren enmarcados dentro del convenio suscrito, en tanto en cuanto éstos no se contrapongan con la normativa nacional o municipal.

**Art.- 8.- Apadrinamiento de obras:** Las empresas y organizaciones sociales podrán apadrinar espacios públicos para su mantenimiento, cuidado y protección para lo cual deberán suscribir un convenio con la dependencia municipal competente en el cual se defina el alcance de su colaboración, el plazo y las acciones a desarrollar.

Para este efecto las secretarías, administraciones zonales, empresas públicas y demás dependencias municipales adscritas; de acuerdo a sus competencias definirán, deberán definir las condiciones del apadrinamiento, los derechos, obligaciones, responsabilidades y los formatos para la suscripción de los convenios.

**Art.- 9.- Autogestión.-** La comunidad podrá solicitar a la administración zonal correspondiente la ejecución de obras o desarrollo de proyectos sociales, educativos, culturales o de desarrollo económico bajo la figura de autogestión. En la petición, la comunidad deberá señalar expresamente que aportará con el costo total del proyecto y su administración. La administración zonal correspondiente en el plazo de 15 días laborables deberá otorgar los permisos correspondientes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 10.- Cogestión barrios regularizados.-** Los barrios que han obtenido su proceso de regularización mediante Ordenanza, y cuenta con obligaciones de obra pública detalladas en la misma, podrá acogerse a lo detallado en el artículo 5 del presente cuerpo normativo, con la finalidad de culminar su proceso de regularización.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera:** La Administración General deberá desarrollar los procesos administrativos necesarios para el ingreso y devolución de los recursos económicos recaudados por concepto de proceso de cogestión, en caso los casos que estos sean en valor monetario.

**Segunda:** Por medio de los medios de comunicación municipales escritos, digitales e impresos y otras, el Municipio de Quito deberá promover la participación de los actores del sector privado, público, organizaciones y las academia en el proceso de cogestión con el objetivo de aumentar su incidencia territorial en el Distrito Metropolitano de Quito.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única:** Deróguese la Ordenanza Metropolitana 177 que regula la ejecución de proyectos de mejoramiento vial a través del Sistema de Gestión Participativa, sancionada el 24 de abril de 2006.



**Daniela Chacón Arias**  
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*[Firma manuscrita]*  
03/08/2018

Oficio No. 0317-DCHA-DMQ-18  
Quito, 02 de agosto de 2018

Abogado  
Diego Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

**Asunto:** Entrega proyecto de Ordenanza

De mi consideración:

Acorde a las atribuciones que me son inherentes en mi calidad de Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, constantes en el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, sirvase encontrar adjunto a la presente el proyecto de "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 177 QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO VIAL A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN PARTICIPATIVA PARA LA COGESTIÓN PARA OBRAS Y PROYECTOS SOCIALES DENTRO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", particular que pongo en su conocimiento para siga el trámite correspondiente de conformidad con la normativa nacional y metropolitana.

Atentamente,

*[Firma manuscrita]*

Daniela Chacón Arias  
**CONCEJAL**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Aprobación	DChacón	03-08-2018	<i>[Firma]</i>
Revisión	AArmijos	03-08-2018	<i>[Firma]</i>
Elaboración	RMera	03-08-2018	<i>[Firma]</i>

**QUITO** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 03 AGO 2018 Hora 9:18

Nº. HOJAS seis  
Recibido por: *[Firma]*

Oficio No.: SG- 2474

Quito D.M., 03 AGO. 2018

Ticket GDOC: 2018-118326

**Abogada**

**Daniela Chacón Arias**

**Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto**

**Presentes**

*Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza No. 177, que regula la ejecución de proyectos de mejoramiento vial a través del Sistema de Gestión Participativa para la cogestión para obras y proyectos sociales dentro del Distrito Metropolitano de Quito.*

De mi consideración:

En atención a su oficio No. 0317-DCHA-DMQ-18, de 2 de agosto de 2018, recibido en esta Secretaría el 3 de agosto del mismo año, por el cual remite el proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza No. 177, que regula la ejecución de proyectos de mejoramiento vial a través del Sistema de Gestión Participativa para la cogestión para obras y proyectos sociales dentro del Distrito Metropolitano de Quito; y, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en función de la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos, y articulado correspondiente, y el detalle de normas a derogarse.

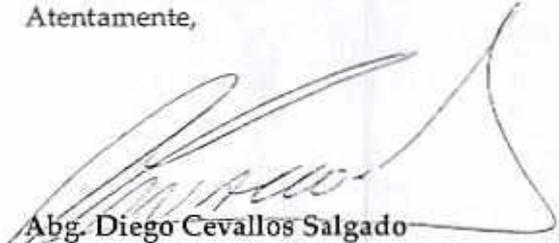
En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirvan incluir, en un plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

Se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edilicio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del proyecto en referencia.

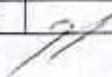
Finalmente, me permito informar a usted que el proyecto en referencia ya se encuentra disponible para consulta pública en el portal de "Concejo Abierto de Quito", [gobiernoabierto.quito.gob.ec](http://gobiernoabierto.quito.gob.ec), Sección Transparencia, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse en la silla vacía.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



**Abg. Diego Cevallos Salgado**  
**Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito**

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2018-08-03	

Ejemplar 1: Destinatarios  
Ejemplar 2: Archivo numérico  
Ejemplar 3: Archivo de antecedentes  
Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo  
CC: Con copia junto con expediente original  
Ejemplar 5: Secretaría de las Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto  
CC: Con copia para conocimiento  
Ejemplar 6: Alcaldía Metropolitana

Fecha: **29 OCT 2018** Hora: **12:55**

Nº HOJAS: **-UNA**  
Entregado por: *[Handwritten signature]*

Oficio No. SGCTYPC-2018-1922  
DM Quito, **29 OCT 2018**  
Ticket GDOC N° 2018-164702

**2015-112326**

Abogada  
Daniela Chacón  
**PRESIDENTA**  
**COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO**

*[Handwritten notes and signatures]*  
Fogoso 10/10  
29/10/2018

**Asunto:** Entrega y presentación de informes técnicos solicitados mediante Convocatoria a sesión Extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2018

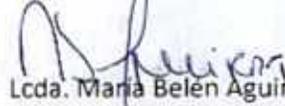
De mi consideración:

En virtud de la solicitud realizada mediante convocatoria extraordinaria a comisión de participación ciudadana y gobierno abierto para el día lunes 29 de octubre de 2018, me permito informar lo siguiente:

1. En referencia al **Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza 177** que "REGULA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO VIAL A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN PARTICIPATIVA PARA LA COGESTIÓN, PARA OBRAS Y PROYECTOS SOCIALES DENTRO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.", adjunto al presente oficio encontrará los aportes realizados desde esta Secretaría al proyecto en referencia (**Anexo 1**).
2. Respecto al Proyecto de Ordenanza que "CREA E INTEGRA AL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL AL CONSEJO METROPOLITANO DE JÓVENES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" me permito manifestar lo siguiente:
  - i. El mecanismo que se propone crear, es decir, el Consejo Metropolitano de Jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito, cuenta con funciones y atribuciones que pueden ser realizadas a través de un Consejo Consultivo de Jóvenes adscrito a una Secretaría Metropolitana, tal como lo establece el artículo 61 y siguientes, Ordenanza Metropolitana N°102 de marzo del 2016. Por lo tanto, no sería necesaria la creación de este mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo.
  - ii. A pesar de este criterio, de darse viabilidad al proyecto de ordenanza, la SGCTYPC sugiere que:
    1. Con el fin de garantizar la participación e inclusión de todos los jóvenes y no sólo de estudiantes secundarios y universitarios, se incorpore a las organizaciones juveniles de hecho y de derecho para conformación del Consejo Metropolitano de Jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito.
    2. El proyecto de Ordenanza debería definir qué se entiende por jóvenes y cuál es el rango de edad que toma en cuenta.

En caso de que se proceda a reformar la Ordenanza Metropolitana N° 102, tal y como se plantea al incluir un nuevo mecanismo en este cuerpo normativo, solicitamos que dentro de este proceso planteado por la Comisión se considere los aportes y pedidos de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales, actores barriales, organizaciones territoriales entre otros.

Atentamente,

  
Lcda. María Belén Aguirre Crespo

**SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

	SGCTYPC	Fecha	Sumilla
<b>Elaborado por:</b>	Diego Hidalgo	24/10/2018	

**Ejemplar 1:** Abg. Daniela Chacón - Concejala

**Ejemplar 2:** Secretaría General del Concejo

**Ejemplar 3:** Copia Archivo SGCTYPC

**Ejemplar 4:** Copia Despacho SGCTYPC

# Anexo 1



Título Ordenanza	Artículo & Texto	Propuesta Modificatoria
<p><b>Art. 1.- Objeto.-</b> La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procesos de congestión para ejecución de obras públicas o proyectos sociales, educativos, culturales o de desarrollo económico como un elemento fundamental para fomentar procesos participativos y de cohesión social en el Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p>Ordenanza que Regula los procesos de cogestión para obras y proyectos sociales dentro Distrito Metropolitano de Quito</p> <p><b>Art. 1.- Objeto.-</b> La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procesos de congestión para ejecución de obras públicas o proyectos sociales, educativos, culturales, o de desarrollo económico, entre otros, como un elemento fundamental para fomentar procesos participativos y de cohesión social en el Distrito Metropolitano de Quito.</p>	
<p><b>Art. 3.- Actores.-</b></p>	<p>Se sugiere analizar la incorporación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y por ende hacer una diferenciación conceptual de acuerdo al modelo de gestión establecido en el COOTAD (art.275 y siguientes).</p>	
<p><b>Art. 5.- Cogestión.-</b> Los actores ciudadanos descritos en el artículo 3 de la presente Ordenanza podrán suscribir convenios para ejecución de obras o proyectos sociales, educativos, culturales o de desarrollo económico en atención a las siguientes condiciones:</p> <p>El Municipio a través de sus dependencias, podrá aportar con:</p> <p>a) Los recursos económicos que se hayan pactado con la ciudadanía de acuerdo a los términos suscritos en el convenio.</p> <p>b) Mano de obra y/o recursos humanos especializados para la elaboración de proyectos.</p> <p>c) Administración del proyecto y cumplimiento de las obligaciones</p>	<p><b>Art. 5.- Cogestión.-</b> Los actores ciudadanos descritos en el artículo 3 de la presente Ordenanza podrán suscribir convenios para ejecución de obras o proyectos sociales, educativos, culturales, o de desarrollo económico, entre otros, en atención a las siguientes condiciones:</p> <p>El Municipio a través de sus dependencias, podrá aportar con:</p> <p>a) Los recursos económicos que se hayan pactado con la ciudadanía de acuerdo a los términos suscritos en el convenio.</p> <p>b) Mano de obra y/o recursos humanos especializados para la ejecución de obra pública y de proyectos.</p> <p>c) Administración del contrato y cumplimiento de las obligaciones relativas al</p>	

## Anexo 1

<p>relativas al marco jurídico nacional en materia de contratación pública.</p> <p>d) Entrega de material para obra pública.</p> <p>e) Maquinaria.</p> <p>f) Infraestructura municipal que se encuentre disponible.</p> <p>g) Papelería o suministros de herramientas para proceso de capacitación.</p>	<p>marco jurídico nacional en materia de contratación pública.</p> <p>d) Entrega de material para obra pública.</p> <p>e) Maquinaria.</p> <p>f) Infraestructura municipal que se encuentre disponible.</p> <p>g) Papelería o suministros de herramientas para proceso de capacitación.</p>
<p>Los actores determinados en el artículo 3 de la presente ordenanza podrán aportar con:</p> <p>a) Los recursos económicos que se han comprometido a recaudar y cancelar, de acuerdo a los términos suscritos en el convenio.</p> <p>b) Material que cumpla con los estándares mínimos de calidad acorde a la normativa nacional, local, reglamentos, normas técnicas o instructivos vigentes.</p> <p>c) Mano de obra y/o recursos humanos especializados para la elaboración de proyectos.</p> <p>d) Maquinaria.</p> <p>e) Conocimiento, experiencia, personal técnico y talento humano para la realización del desarrollo de proyectos sociales acorde a las necesidades barriales, parroquiales o zonales.</p> <p>f) Metodologías de trabajo, o acciones que demuestren un beneficio al sector.</p>	<p>Los actores determinados en el artículo 3 de la presente ordenanza podrán aportar con:</p> <p>a) Los recursos económicos que se han comprometido a recaudar y cancelar, de acuerdo a los términos suscritos en el convenio.</p> <p>b) Material que cumpla con los estándares mínimos de calidad acorde a la normativa nacional, local, reglamentos, normas técnicas o instructivos vigentes.</p> <p>c) Mano de obra y/o recursos humanos especializados para la ejecución de obra pública y de proyectos.</p> <p>d) Maquinaria.</p> <p>e) Conocimiento, experiencia, personal técnico y talento humano para la realización del desarrollo de proyectos sociales acorde a las necesidades barriales, parroquiales o zonales.</p> <p>f) Metodologías de trabajo, o acciones que demuestren un beneficio al sector.</p>
<p>La monetización de los recursos no económicos se realizará en función de las tablas de servicios y productos aprobados por el ordenamiento jurídico nacional y deberán constar en el convenio.</p>	<p>Las obras públicas que se realicen bajo esta modalidad no se considerarán en el cálculo del cobro de la contribución especial de mejoras. La dependencia metropolitana competente de la política tributaria, elaborará la metodología que garantice que la exención del cobro antes descrito sólo sea aplicada a las personas que han intervenido en el proceso de cogestión.</p>
	<p>Los actores podrán aportar con una o varias de las alternativas descritas, pudiendo contribuir con el total del proyecto social u obra pública, excluyéndose la fiscalización que siempre le corresponderá al ente</p>

	<p>metropolitano.</p> <p>La monetización de los recursos no económicos se realizará en función de las tablas de servicios y productos aprobados por el ordenamiento jurídico nacional y deberán constar en el convenio y servirán para ponderar el porcentaje a ser exento en el inciso antes descrito.</p>
<p><b>Art. 6.- Requisitos.-</b> Para la ejecución de obras y la implementación de proyectos sociales, educativos, culturales o de desarrollo económico a través de la cogestión se deberá suscribir un convenio entre el Municipio de Quito y todos los actores involucrados en el que deberá constar además de las cláusulas principales y esenciales de la ley las siguientes:</p> <p>Para la ejecución de obras:</p> <p>a) La suscripción del convenio y acuerdo de pago de los montos pactados para la ejecución de la obra.</p> <p>b) Detalle de los aportantes y el monto que se comprometerán a aportar.</p> <p>La fiscalización de obras o proyectos serán de exclusiva competencia y atribución del Municipio de Quito de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.</p> <p>Para la ejecución de proyectos sociales:</p> <p>a) El tiempo de duración del proyecto sociales,</p> <p>b) Los actores involucrados, su aporte y sus obligaciones,</p> <p>c) Cronograma de ejecución.</p> <p>d) Objetivos y metas.</p> <p>Finalizados los convenios y programas sociales se deberá presentar un</p>	<p><b>Art. 6.- Requisitos.-</b> Para la ejecución de obras y la implementación de proyectos sociales, educativos, culturales, o de desarrollo económico, entre otros, a través de la cogestión se deberá suscribir un convenio entre el Municipio de Quito y todos los actores involucrados en el que deberá constar además de las cláusulas principales y esenciales de la ley las siguientes:</p> <p>Para la ejecución de obras:</p> <p>a) La suscripción del convenio en el que se detalle el tipo de aporte que se realizará por parte del Municipio y de los actores involucrados. En caso de existir, y acuerdo de pago de los montos pactados para la ejecución de la obra.</p> <p>b) Datos de los Detalle de los aportantes. y el monto que se comprometerán a aportar.</p> <p>La fiscalización de obras o proyectos serán de exclusiva competencia y atribución del Municipio de Quito de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.</p> <p>Para la ejecución de proyectos sociales:</p> <p>a) La suscripción del convenio en el que se detalle el tipo de aporte que se realizará por parte del municipio y de los actores involucrados, a) el tiempo de duración del proyecto social, b) los actores involucrados, su aporte y sus obligaciones, e) cronograma de ejecución y e) objetivos y metas.</p>

<p>informe con los resultados obtenidos para el archivo de la Administración Zonal y la Secretaría encargada de la participación ciudadana.</p>	<p>La fiscalización de obra pública será de exclusiva competencia y atribución del Municipio de Quito de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.</p> <p>Finalizados los convenios de ejecución de obra pública y programas proyectos sociales, se deberá presentar un informe con los resultados obtenidos para el archivo de la Administración Zonal y la Secretaría encargada de la participación ciudadana.</p>
<p><b>Art. 8.- Empresas públicas en los procesos de presupuestos participativos.</b>- Para garantizar la ejecución de las obras priorizadas en las asambleas de presupuestos participativos y con el objetivo que no contravenga con la planificación de obras programadas por las empresas públicas, en la discusión de las administraciones zonales deberán formar parte los representantes de las empresas públicas.</p> <p>Los representantes de la empresas públicas deberá acudir con la programación de obras en el sector con el objetivo que las obras priorizadas no contravengan con su planificación o para considerar obras dentro de su gestión.</p>	<p><b>Art. 8.- Empresas públicas en los procesos de presupuestos participativos.</b>- Para garantizar la ejecución de las obras priorizadas en las asambleas de presupuestos participativos y con el objetivo que no contravenga con la planificación de obras programadas por las empresas públicas, en la discusión de los presupuestos participativos en las administraciones zonales deberán formar parte los representantes de las empresas públicas.</p> <p>Los representantes de la empresas públicas deberá acudir con la programación de obras en el sector con el objetivo que las obras priorizadas no contravengan con su planificación o para considerar obras dentro de su gestión.</p>
<p><b>Art. 9.- Congestión con el sector empresarial:</b> Se podrá gestionar y ejecutar mecanismos de cogestión con el sector empresarial para la realización de obras, para lo cual deberán suscribir el respectivo convenio y detallar los aportes que podrán realizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza.</p>	<p><b>Art. 9.- Congestión con el sector empresarial:</b> Se podrá gestionar y ejecutar mecanismos de cogestión con el sector empresarial para la realización de obras, para lo cual deberán suscribir el respectivo convenio y detallar los aportes que podrán realizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza.</p>
<p><b>Art. 10.- Apadrinamiento de obras:</b> La empresas y organizaciones sociales podrán apadrinar espacios públicos para su mantenimiento, cuidado y protección para lo cual deberán suscribir un convenio con la</p>	<p><b>Art. 10.- Apadrinamiento de obras:</b> La empresas y organizaciones sociales podrán apadrinar espacios públicos para su mantenimiento, cuidado y protección para lo cual deberán suscribir un convenio con la dependencia</p>

<p>dependencia municipal competente en el cual se defina el alcance su de colaboración, el plazo y las acciones a desarrollar.</p> <p>Para este efecto las secretarías, administraciones zonales, empresas públicas y demás dependencias municipales adscritas; deberán definir las condiciones del apadrinamiento, los derechos, obligaciones, responsabilidades y los formatos para la suscripción de los convenios.</p>	<p>municipal competente en el cual se defina el alcance su de colaboración, el plazo y las acciones a desarrollar.</p> <p>Para este efecto las secretarías, administraciones zonales, empresas públicas o demás dependencias municipales adscritas, de acuerdo a sus competencias, definirán las condiciones del apadrinamiento, los derechos, obligaciones, responsabilidades y los formatos para la suscripción de los convenios.</p>
<p><b>Art.- 11.- Autogestión.-</b> La comunidad podrá solicitar a la administración zonal correspondiente la ejecución obras o desarrollo proyectos sociales, educativos, culturales o de desarrollo económico bajo la figura de autogestión. En la petición, la comunidad deberá señalar expresamente que aportará con el costo total del proyecto y su administración. La administración zonal correspondiente en el plazo de 15 días laborables deberá otorgar los permisos correspondientes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.</p>	<p><del>Art.- 11.- Autogestión.-</del> La comunidad podrá solicitar a la administración zonal correspondiente la ejecución obras o desarrollo proyectos sociales, educativos, culturales o de desarrollo económico bajo la figura de autogestión. En la petición, la comunidad deberá señalar expresamente que aportará con el costo total del proyecto y su administración. La administración zonal correspondiente en el plazo de 15 días laborables deberá otorgar los permisos correspondientes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.</p>
<p><b>DISPOSICIÓN GENERAL</b></p> <p>Primera: La administración general deberá desarrollar los procesos administrativos necesarios para el ingreso y devolución de los recursos económicos recaudados por concepto de proceso de cogestión, en caso los casos que estos sean en valor monetario.</p>	<p><b>XX.- Cogestión en barrios regularizado.-</b> Los barrios que han obtenido su proceso de regularización mediante Ordenanza, y cuenta con obligaciones de ejecución de obra pública detalladas en la misma, podrán acogerse a lo detallado en el artículo 5 del presente cuerpo normativo, con la finalidad de culminar con su proceso de regularización.</p>
<p><b>DISPOSICIÓN GENERAL</b></p> <p>Primera: La Administración General deberá desarrollar los procesos administrativos necesarios para el ingreso y devolución de los recursos económicos recaudados por concepto de proceso de cogestión, en caso los casos que estos sean en valor monetario.</p>	<p><b>DISPOSICIÓN GENERAL</b></p> <p>Primera: La Administración General deberá desarrollar los procesos administrativos necesarios para el ingreso y devolución de los recursos económicos recaudados por concepto de proceso de cogestión, en caso los casos que estos sean en valor monetario.</p>

Fecha: 17 DIC 2018 Hora 9:30

Nº. HOJAS 005  
Recibido por: [Firma]

Expediente No. 2018-03235  
GDOC: 2018-118326

DM de Quito, 13 DIC 2018

Abg. Diego Cevallos Salgado  
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

De mi consideración:

En atención al oficio No. SGC-2818 de 03 de septiembre de 2018, cumple manifestar:

### I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el nombramiento efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 56-171 de 27 de julio de 2018, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano, para emitir el siguiente escrito.

### II. Consulta:

Con el oficio antes referido, se solicita lo siguiente:

"[...] solicitar a usted emita su criterio legal, respecto al "Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza No. 177, que regula la ejecución de proyectos de mejoramiento vial a través del sistema de gestión participativa para la cogestión para obras y proyectos sociales dentro del Distrito Metropolitano de Quito", para conocimiento de la Comisión."

### III. Base Legal:

#### • Constitución de la República del Ecuador

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: número 7, letra l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

#### • Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD

**Art. 7.-** Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades [Firma]

*que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

*El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...*"

**Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.-** *Al concejo metropolitano le corresponde:*

- a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones: [...]*

**Art. 322.- Decisiones legislativas.-** *Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

*Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*

*El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.*

*Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.*

*El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. (El subrayado me corresponde)*

#### **IV. Análisis y pronunciamiento:**

De la documentación entregada y la base legal citada en cuanto al proyecto de ordenanza, se efectúan las siguientes observaciones:

1. Respecto del proyecto de ordenanza sustitutiva, es necesario se cuente con el informe preceptivo de la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y demás instancias pertinentes, a fin de que el proyecto normativo cumpla con lo que determina el Art. 76, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la motivación de los actos.
2. Dentro del artículo 5 del proyecto de ordenanza, referente a las aportaciones del Municipio y de los actores determinados en el artículo 3, se recomienda diferenciar a dichos aportes o participes, ya que se podría entender que existe una doble aportación por parte del Municipio, ya que las Secretarías, Administraciones Zonales, empresas públicas

y demás dependencia municipales, se encuentran considerados dentro del grupo de "actores".

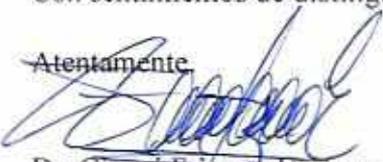
3. Dentro del proyecto en referencia se insinúa la existencia de aportes para las distintas obras y proyectos, se recomienda determinar que organismo o entidad será la encargada de la administración de los aportes efectuados.
4. Se recomienda que dentro del proyecto de ordenanza se analice, por parte del ente técnico competente, la pertinencia de establecer un porcentaje mínimo de aportación para los proyectos de cogestión, tal como lo prevé la Ordenanza 177.
5. Finalmente, se recomienda adecuar y establecer con claridad en el contenido del proyecto de ordenanza, si el alcance de la misma es solo referente a los proyectos de ejecución para el mejoramiento vial, o en su defecto contempla también la ejecución de proyectos sociales, educativos, culturales y de desarrollo económico, ya que la Ordenanza 177 que se pretendería derogar solo atañe a los proyectos de mejoramiento vial.

Independientemente de las observaciones planteadas, el proyecto presentado no escapa de las posibilidades constitucionales y legales para ser conocido y resuelto por el Concejo Metropolitano del DMQ, por lo señalado se emite informe favorable a la propuesta normativa referida.

El presente informe no vierte opinión respecto a la oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones del órgano legislativo o administrativo respectivo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Gianni Frixone Enriquez  
Procurador Metropolitano.

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Jofre Cadena	PRO	22-10-2018	
Revisión:	Gianni Frixone	PRO	22-10-2018	

Ejemplar 1: Secretaría General de Concejo  
Ejemplar 2: Archivo Procuraduría Metropolitana